

ACUERDO No. 08 DE 2024

“Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos”

Página 1 de 20

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

En virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en los numerales 4 y 7 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y los numerales 4 y 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como los concernientes a la comercialización y demás actividades comerciales e industriales propias de las entidades estatales a las que correspondan las competencias para estos asuntos, se regirán por la legislación especial aplicable y dispone que las entidades dedicadas a dichas actividades, determinarán en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas y los trámites a que deben sujetarse.

Que el Decreto Ley 4137 de 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH”*, señala en su artículo 3 que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos de hidrocarburos propiedad de la Nación, así como la promoción del aprovechamiento óptimo y sostenible de los mismos y la contribución a la seguridad energética del país.

Que, para el cumplimiento de tales cometidos, el artículo 7 del Decreto 714 de 2012 *“Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones.”*, dispone como una de las funciones del Consejo Directivo de la ANH la definición de los criterios de administración y asignación de las áreas hidrocarburíferas de la Nación para su exploración y explotación, así como la aprobación de los manuales de contratación misional y los modelos de los contratos.

Que a partir de los lineamientos que imparte el Consejo Directivo, de conformidad con sus competencias, el Presidente de la ANH desarrolla las funciones contenidas en el artículo 9 del Decreto 714 de 2012, en especial, para los efectos del presente reglamento, la prevista en el numeral 18, que dice: *“Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al*

ACUERDO No. 08 DE 2024

"Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos"

Página 2 de 20

Estado por terminación de los contratos y convenios de exploración y explotación suscritos o que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o por reversión de concesiones vigente."

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 4137 de 2011, el patrimonio de la Agencia Nacional de Hidrocarburos está conformado, entre otros, por *"Los derechos de producción y los bienes muebles e inmuebles que pasen a la Nación por terminación de los contratos de exploración y explotación vigentes y aquellos que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, así como los de concesión que reviertan a la Nación"*.

Que con el fin de establecer un mecanismo para contratar la operación y administración de las Áreas con Activos Productivos que pasen a ser propiedad de la Nación, por eventos de devolución del área contratada, finalización del período de producción, renuncia del período de producción, reversión y, en general, en todos los casos en que resulte necesaria su administración, el Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, expidió el Acuerdo 03 de 2024 *"Por el cual se adiciona el Acuerdo No. 003 de 2022"*, en cuyo artículo primero se dispuso:

"Artículo 26. La ANH podrá contratar la operación y administración de las áreas con activos que pasen a ser propiedad de la Nación por eventos de finalización del período de producción, reversión o en general en todos los casos en que resulte necesaria la administración de bienes productivos de la Nación para la producción en los yacimientos descubiertos. Los requisitos, procedimientos y minutas contractuales establecidos para tal fin serán previamente aprobados por el Consejo Directivo".

Que las disposiciones del Acuerdo 03 de 2024 y las disposiciones del presente reglamento, se encuentran alineadas con las directrices y políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que dispone: *"Se monitorearán los resultados de los contratos de exploración y producción vigentes con el fin de realizar una evaluación y balance oferta/demanda del gas y crudo que sea necesario para la toma de decisiones en pro de garantizar la seguridad energética de corto, mediano y largo plazo, buscando promover el uso y aprovechamiento eficiente de estos energéticos"*.

ACUERDO No. 08 DE 2024

“Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos”

Página 3 de 20

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo, en la expedición del presente reglamento y para su efectiva aplicación, es requerida la derogatoria del Acuerdo 04 del 25 de julio de 2022 y del Acuerdo 06 del 5 de agosto de 2022.

Que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011, el proyecto de Acuerdo se publicó en la página electrónica de la ANH por el término de diecinueve (19) días calendario, durante el periodo comprendido entre el 30 de agosto y el 17 de septiembre de 2024, con el objetivo de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados, las cuales fueron examinadas y respondidas en forma motivada, al tiempo que se introdujeron en aquel los ajustes que la ANH estimó pertinentes.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que pueda tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, mediante comunicación remitida con radicado No. 20243020643501 Id: 1668710 del 21 de octubre de 2024, la ANH solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio emitir concepto de Abogacía de la Competencia frente al entonces proyecto del presente Acuerdo.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Radicado 24-452702-1-0 del 6 de noviembre de 2024 recomendó a la ANH, en relación con el presente Acuerdo, ampliar en el artículo 3 la definición de Empresas de Servicios para permitir la participación de otros agentes; delimitar en el artículo 8 el alcance de los criterios de calificación y evaluación de las propuestas y precisar la redacción del parágrafo 2 del artículo 9, para evitar la creación de barreras de entrada injustificadas.

Que el Consejo Directivo de la ANH, en sesión ordinaria del 2 de diciembre de 2024, según consta en Acta No. 11, luego de adelantar las deliberaciones respecto a las recomendaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio contenidas en el documento 24-452702- 1-0 del 6 de noviembre de 2024, impidió su aprobación para proceder a dar respuesta a dicha autoridad, acogiendo sus recomendaciones de modificaciones en el texto del reglamento y ofreciendo las justificaciones y argumentos de los aspectos pertinentes.

ACUERDO No. 08 DE 2024

“Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos”

Página 4 de 20

Que, atendiendo a lo anterior, el Consejo Directivo en la misma sesión del 2 de diciembre de 2024, según consta en Acta No. 11, aprobó el presente reglamento para publicación en el Diario Oficial.

En mérito de lo expuesto en la parte considerativa, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto fijar las reglas y adoptar los criterios para contratar la operación y administración de las Áreas con Activos Productivos de propiedad de la Nación, por eventos de finalización del período de producción, reversión o, en general, cuando sea necesaria la administración de bienes productivos de la Nación para la producción en los Yacimientos Descubiertos.

Artículo 2. Alcance: Establecer los principios y etapas que la ANH debe observar para el desarrollo del Proceso de Selección de Contratistas objeto del presente acuerdo, conforme a las disposiciones que se desarrollan a continuación.

El Proceso de Selección y la ejecución de los Contratos proyectados se rigen en su integridad por las leyes colombianas, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

La ejecución del Proceso de Selección estará regida por el principio de selección objetiva, según el cual, la escogencia de los contratistas debe obedecer al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines propuestos con el Proceso de Selección, sin consideración de alguna clase de motivación subjetiva; de la misma manera, por el principio de transparencia, fundado en criterios de igualdad, neutralidad y claridad de las reglas y condiciones del Proceso de Selección, todo ello en garantía del derecho de Contradicción y Publicidad; el principio de economía, según el cual, el

ACUERDO No. 08 DE 2024

“Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos”

Página 5 de 20

procedimiento debe estar encaminado a la eficiencia y efectividad del Proceso de Selección y, finalmente el principio de responsabilidad, referido a la obligación de los servidores públicos que intervienen en el Proceso de Selección de actuar conforme a la ley y los reglamentos.

Por su parte, la selección de las Áreas con Activos Productivos, la celebración de los contratos, la ejecución contractual referida a las actividades inherentes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, las garantías y, en general, todas las disposiciones referidas a la ejecución de las obligaciones a cargo de las partes, el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento, su seguimiento y control, las causales de terminación, la liquidación de los respectivos negocios jurídicos y todos los demás aspectos relacionados con las obligaciones cuya vigencia se extiende más allá de su liquidación, se regularán en los modelos contractuales que apruebe el Consejo Directivo para este preciso efecto.

Artículo 3. Definiciones: Para efectos del presente reglamento, los términos que se relacionan a continuación tienen el significado que aquí se consigna, sin perjuicio de lo señalado en la ley colombiana y los reglamentos técnicos, en especial los expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, en cuyo caso deben ser interpretados y entendidos conforme a los mismos.

Otros términos o conceptos especiales y relevantes, cuya interpretación requiera alguna precisión adicional a la que se deriva del sentido natural y obvio de las palabras, tendrán el significado que se les asigna cuando sean empleados en sus disposiciones, en los Términos de Referencia del Proceso de Selección, en la minuta del Contrato y, de manera supletoria, en aquellas disposiciones contenidas en el “Anexo 1 Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 - 2017 “Por el cual se sustituye el Acuerdo No. 4 de 2012, compilado por el Acuerdo 09 de 2021” con definiciones adicionadas por el Acuerdo 03 de 2022”.

Activos Productivos: Corresponden a los Yacimientos Descubiertos y demás bienes existentes en las áreas, así como aquellos destinados a las operaciones de las mismas, que pasen a ser propiedad de la Nación en los eventos de que trata el artículo 26 del Acuerdo 003 de 2022, adicionado mediante el artículo 1 del Acuerdo 03 de 2024.

Áreas con Activos Productivos: Aquellas sobre las cuales existe un Activo Productivo, en las que se desarrollarán las actividades y obligaciones a cargo del Contratista, en los términos del

ACUERDO No. 08 DE 2024

“Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos”

Página 6 de 20

ordenamiento superior y del respectivo contrato proyectado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo 003 de 2022, adicionado mediante el Acuerdo 003 de 2024.

Adjudicatario(s): Proponente cuyo ofrecimiento ha sido seleccionado como el más favorable para los intereses de la ANH y los fines que se propone conseguir con el Proceso de Selección respectivo.

Área Contratada: Superficie y su proyección en el subsuelo, en la que existen Activos Productivos.

Áreas Disponibles con Activos Productivos: Aquellas en las que se han identificado presencia de Activos Productivos y que sean delimitadas y clasificadas como tales en los Términos de Referencia del respectivo Proceso de Selección. Se identificarán de esta manera en el Mapa de Tierras, una vez se dé apertura al Proceso de Selección.

Aviso de Comercialidad: Comunicación escrita del Contratista dirigida a la ANH en la que informa que uno o más Yacimientos Descubiertos son explotables comercialmente y manifiesta su determinación de hacerlo.

Campo Comercial: Aquel conformado por uno o más Yacimientos Descubiertos declarados explotables comercialmente, de acuerdo con el Informe de Recursos y Reservas.

Capacidad Financiera: Respaldo o solvencia de orden económico financiero que debe demostrar el Participante Individual o integrantes del Participante Plural, aspirante a obtener habilitación en los Procesos de Selección, tanto para atender las operaciones ordinarias y los compromisos y pasivos a su cargo, como para asumir las obligaciones y prestaciones derivadas de los contratos que lleguen a celebrarse.

Capacidad en Materia de Responsabilidad Social Empresarial: Conjunto de prácticas abiertas y transparentes, fundadas en valores éticos y en el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas, la sociedad, las comunidades y el ambiente, que sujetan la administración de los negocios sociales a las normas superiores, a esos los valores éticos y a las expectativas públicas y comerciales; el respeto de la diversidad y de la identidad cultural, así como el establecimiento de metas para contribuir al progreso económico y social y alcanzar un desarrollo sostenible e incluyente.

ACUERDO No. 08 DE 2024

“Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos”

Página 7 de 20

Capacidad Jurídica: Aptitud del Participante Individual o de cada uno de sus integrantes, en casos de Participantes Plurales, para participar en los Procesos de Selección; celebrar el o los contratos resultado de los mismos; acometer las actividades de Exploración o Producción de Hidrocarburos y asumir y cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las referidas prestaciones y obligaciones, con arreglo al ordenamiento legal del país, incluida la debida acreditación de su personería sustantiva y adjetiva.

Capacidad Medioambiental: Conjunto de conocimientos, título, experiencia comprobados del Participante Individual o del Operador en casos de Participantes Plurales, así como de antecedentes en el cumplimiento de marco legal y regulatorio en materia medioambiental, para desarrollar actividades objeto del contrato o los contratos proyectados de Operación y Administración de Áreas con Activos Productivos, con la debida protección del medio ambiente y de los recursos naturales, que permitan considerar que están en condiciones de acometer la ejecución del o de los contratos proyectados con estricta sujeción al ordenamiento superior sobre la materia, a las licencias ambientales obtenidas o a los planes de manejo ambiental aprobados por la autoridad competente, según el caso, a las estipulaciones pertinentes de tales contratos y, en general, a los parámetros que al respecto establezcan las Buenas Prácticas y las más recientes tecnologías de la industria de los Hidrocarburos.

Capacidad Operacional: Conjunto de antecedentes y de experiencia comprobados del Participante Individual o del Operador en casos de Participantes Plurales, en el desarrollo de actividades objeto del contrato o contratos a celebrar como resultado de los Procesos de Selección, conforme a los cuales es posible considerar que está en condiciones de asumir y cumplir en forma oportuna, segura, eficaz y eficiente las prestaciones y obligaciones derivadas del o de los contratos proyectados, con arreglo a las Buenas Prácticas y las más recientes tecnologías de la industria de los Hidrocarburos.

Compañías Operadoras: Corresponden a las personas jurídicas, dedicadas a la exploración y explotación de Hidrocarburos.

Contratista: Persona jurídica o conjunto de personas jurídicas bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, que celebren contrato con la ANH, en relación con las Áreas con Activos Productivos, como resultado de la Adjudicación en el Proceso de Selección.

Contrato: Acuerdo de voluntades que tiene por objeto autorizar al contratista para llevar a cabo las actividades tendientes a descubrir, evaluar, desarrollar y producir los Hidrocarburos de

ACUERDO No. 08 DE 2024

“Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos”

Página 8 de 20

propiedad del Estado presentes en el Área Contratada, así como la administración de los bienes de que trata el artículo 26 del Acuerdo 003 de 2022, adicionado mediante el Acuerdo 003 de 2024.

Empresas Prestadoras de Servicios o Empresas de Servicios: Corresponden a las personas jurídicas que se dediquen a la prestación de servicios en actividades de Exploración y de Explotación, definidas en el presente reglamento.

Evaluación u Operaciones de Evaluación: Operaciones y actividades realizadas por el Contratista en un Área en Evaluación, con el propósito de delimitar la geometría del Yacimiento o Yacimientos dentro de la misma; determinar la viabilidad de extraer Hidrocarburos en cantidad y calidad económicamente explotables, y estimar el impacto ambiental y social de su Explotación Comercial. Estas actividades incluyen la perforación de Pozos de Exploración, ejecución de pruebas de Producción, y, en general, otras operaciones orientadas a delimitar el Campo Comercial.

Exploración u Operaciones de Exploración: Todas aquellas actividades que el contratista ejecuta en las Áreas con Activos Productivos para identificar y comprobar la existencia de nuevos volúmenes de hidrocarburos o la extensión de los yacimientos existentes, luego de la firma del contrato, que incluyen, entre otros, adquisición, reprocesamiento, reinterpretación de sísmica, intervención y perforación de pozos.

Explotación u Operaciones de Explotación: Comprende tanto las actividades y operaciones de Desarrollo como las de Producción de Campos Comerciales.

Grupo Empresarial o Corporativo: Es el descrito en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, que dispone que habrá grupo empresarial cuando, además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección.

Habilitado(s): Interesado Individual o Interesado Plural que ha demostrado fehacientemente el cumplimiento de los requisitos y condiciones de capacidad, conforme a los términos de referencia del respectivo certamen, para la celebración de contratos con la ANH.

Interesado(s) o Participante(s): Persona jurídica (Participante Individual) o conjunto de personas jurídicas (Participante Plural), que someten a la ANH los documentos exigidos para acreditar las

ACUERDO No. 08 DE 2024

“Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos”

Página 9 de 20

capacidades requeridas en los Términos de Referencia y, en consecuencia, obtener habilitación para participar en el Proceso de Selección de contratistas.

Límite Económico: Tasa de producción de uno o varios pozos, más allá de la cual los flujos netos de efectivo de las operaciones de producción son negativos. En este caso, la ANH o la entidad que ejerza sus funciones, a su discreción, analizará dicha condición con los soportes y explicaciones que se requieran para su aceptación.

Oferta(s) o Propuesta(s): Ofrecimiento formal de un Proponente Individual o Plural que aspira a la adjudicación de un contrato, en desarrollo de un Proceso de Selección. Estas ofertas o propuestas deben reunir toda la información y documentos que se indiquen en los Términos de Referencia y son vinculantes, por lo que deberán estar amparadas por garantía de seriedad de la oferta.

Operación y Administración: Corresponde a las actividades que debe ejecutar el Contratista, tendientes a dirigir y liderar la exploración, evaluación, desarrollo y producción de Hidrocarburos de propiedad del Estado presentes en el Área Contratada.

Operador: Persona jurídica individual o aquella responsable de dirigir y conducir la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, así como de asumir el liderazgo y la representación del Consorcio o Unión Temporal o sociedad constituida con motivo de la adjudicación del Contrato, de Contratistas plurales.

Participación de la ANH: Porcentaje de la producción que corresponde a la ANH, la cual incluye la Participación Mínima, el porcentaje (X%) de participación ofrecido en la Propuesta y la participación por la producción adicional, cuya estipulación debe incluirse en el contrato.

Participación del Contratista: Porcentaje de la producción que corresponde al contratista, una vez descontada la Participación de la ANH y las Regalías.

Participación Mínima: Porcentaje en la producción de Hidrocarburos en favor de la ANH, fijado por ésta en el Proceso de Selección para el respectivo Contrato, a partir del cual debe ser ofrecida en la correspondiente Propuesta, la participación en favor de la ANH como factor de adjudicación en el Proceso de Selección de que se trate.

ACUERDO No. 08 DE 2024

“Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos”

Página 10 de 20

Proceso Competitivo Permanente o Proceso de Selección: Conjunto de actuaciones y trámites encaminados a seleccionar, de manera objetiva, el ofrecimiento más favorable para la ANH y para los fines que se propone conseguir, entre proponentes habilitados para el efecto y de acuerdo con los requisitos de Capacidad fijados en los Términos de Referencia o reglas dispuestas en los mismos y en estricta igualdad de condiciones.

Proponente(s): Persona jurídica o conjunto de personas jurídicas habilitadas, que presenten oferta en el desarrollo de los Procesos de Selección, que se adelanten en el marco del presente reglamento, con el fin de celebrar los respectivos contratos. En el caso de Proponentes Plurales la asociación entre sus integrantes puede ser a título de Consorcio o de Unión Temporal.

Términos de Referencia: Documento que contiene, entre otros, las reglas, requisitos exigidos, condiciones impuestas y, en general, la información relevante para participar en los procedimientos de selección reglados en este documento.

Yacimiento(s) Descubierto(s): Hallazgo de acumulaciones de hidrocarburos potencialmente recuperables, a raíz de la perforación, que ha sido devuelto al administrador del recurso.

CAPITULO SEGUNDO

ÁREAS CON ACTIVOS PRODUCTIVOS

Artículo 4. Determinación: La ANH, conforme a la autorización que imparte el Consejo Directivo, incorporará al Proceso de Selección aquellas áreas devueltas por eventos de finalización del período de producción, reversión, devoluciones voluntarias y obligatorias de negocios jurídicos vigentes o ya terminados y, en general, en todos los casos en que resulte necesaria la administración de Áreas con Activos Productivos para la producción en los Yacimientos Descubiertos.

ACUERDO No. 08 DE 2024

“Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos”

Página 11 de 20

Parágrafo: Ante la declaratoria de desierto del Proceso de Selección, por no haberse presentado ninguna Propuesta, la ANH evaluará la procedencia para adelantar o coordinar las gestiones que correspondan para el abandono, desmantelamiento y restauración ambiental de las Áreas con Activos Productivos que fueron incorporadas al Proceso y cuya adjudicación no acaeció.

Artículo 5. Restricciones ambientales o sociales: Corresponde a los interesados adelantar por su cuenta y riesgo, todos los estudios y acciones tendientes a determinar los permisos, licencias ambientales, servidumbres y, en general, la viabilidad social, que deberán obtener en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Lo anterior, con el fin de que, una vez suscrito el respectivo contrato, el contratista pueda cumplir a cabalidad con la ejecución de las actividades que comporta el desarrollo del objeto contratado, en los tiempos y condiciones que establezca el correspondiente negocio jurídico, en consonancia con lo previsto en la normatividad ambiental, social, de uso de subsuelo y los demás requisitos que imponga el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6. Manejo y disposición de Activos Productivos: Todos los aspectos relacionados con el uso, custodia, mantenimiento y disposición final de los bienes que llegaren a estar presentes en las Áreas con Activos Productivos o que estén destinados a su producción y que se incorporen al Proceso de Selección, se consignarán en el Contrato de acuerdo con sus condiciones y características. Esto con arreglo a los procedimientos, reglamentos y normas que regulen la materia, tanto en los aspectos administrativos y contables, así como los relacionados con las normas técnicas, ambientales y regulatorias, principalmente en lo referente al taponamiento, abandono, desmantelamiento y restauración del área.

Parágrafo: Con la suscripción del Contrato, una vez agotado el Proceso de Selección, el contratista asume, a su cuenta y riesgo, todas las obligaciones que se deriven de los instrumentos ambientales otorgados a su nombre, así como de cualquier contingencia que pueda surgir a partir de las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos, ejecutadas en el Área Contratada.

CAPITULO TERCERO

PROCESO DE SELECCIÓN

ACUERDO No. 08 DE 2024

“Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos”

Página 12 de 20

Artículo 7. Modalidad de Contrato: Conforme a sus facultades legales, el Consejo Directivo de la ANH adoptará el modelo de contrato para la operación y administración de Áreas con Activos Productivos.

La determinación de la modalidad y los términos contractuales, tendrán en cuenta las condiciones y características de las Áreas con Activos Productivos cuya operación y administración se pretenda contratar.

En cualquier caso, la modalidad de contrato debe considerar los derechos de participación del Contratista y de la ANH, en función de la producción de Hidrocarburos proveniente del Área Contratada, así como los demás derechos y obligaciones a cargo de las partes.

Parágrafo: En las minutas de los contratos aprobadas por el Consejo Directivo, se podrán pactar estipulaciones excepcionales al derecho común de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral, multas, penal pecuniaria e indemnidad, en el evento de presentarse cualquiera de las causales específicas acordadas, en términos que satisfagan el interés general y protejan los recursos propiedad de la Nación, asegurando el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y debido proceso.

Artículo 8. Modalidad de selección: La selección de Contratistas para la Operación y Administración de Áreas con Activos Productivos se adelantará mediante Proceso Competitivo Permanente, el cual será convocado públicamente de acuerdo con las necesidades identificadas de incorporación de áreas. Mediante dicho proceso se debe garantizar la selección objetiva de aquella oferta que resulte más favorable para la Entidad, conforme a los requisitos consignados en los Términos de Referencia y los modelos contractuales que se aprueben por el Consejo Directivo, para cada área incorporada o convocatoria del ciclo específico.

Conforme al alcance y objeto del presente reglamento, para llevar a cabo el Proceso Competitivo Permanente se deben cumplir y agotar, como mínimo, las siguientes etapas:

- 8.1. **Actuaciones preliminares:** Con el fin de observar los principios de selección objetiva y aquellos que imponen las normas de carácter ambiental, previo a la apertura del Proceso de Selección, se deben surtir las siguientes actuaciones:

ACUERDO No. 08 DE 2024

“Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos”

Página 13 de 20

- 8.1.1. Determinación de las Áreas con Activos Productivos para efectos de su identificación en el Mapa de Tierras, de conformidad con la información ambiental y social disponible. Esta información pretende orientar a los interesados sobre las condiciones socioambientales del territorio y no genera responsabilidad de la ANH, ni sustituye la debida diligencia de verificación de las condiciones, entre otras, de uso de suelo, a cargo de los interesados.
- 8.1.2. Información y divulgación a las Entidades Territoriales del proceso de selección y del desarrollo del proyecto, conforme corresponda a los procedimientos internos vigentes en la ANH sobre esta precisa materia, en aplicación sistemática, integral y armónica de los principios de Democracia Participativa, Estado Unitario y Autonomía Territorial, así como de los postulados constitucionales de coordinación y concurrencia del nivel nacional con las entidades territoriales, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento superior y la jurisprudencia nacional en la materia.
- 8.1.3. Publicación de los proyectos de los Términos de Referencia y sus anexos, así como la minuta de Contrato, para someterlos a las observaciones y sugerencias de los interesados, con la indicación de los plazos para formularlas y responderlas.

8.2. Apertura y Términos de Referencia: Agotadas las actuaciones preliminares, de lo cual se dejará constancia en los estudios previos, se presentarán para aprobación del Consejo Directivo los Términos de Referencia definitivos, que deben contener las reglas claras y completas, aplicables al procedimiento, el detalle de etapas, plazos y actuaciones, las exigencias para participar, los requisitos de capacidad necesarios para obtener habilitación y la forma de realizarla.

Aprobados los Términos de Referencia, mediante acto administrativo motivado se dará apertura al Proceso de Selección y se indicarán a los interesados las fechas en que se ha de surtir cada etapa del proceso.

Los Términos de Referencia definitivos pueden ser objeto de observaciones, sugerencias y de solicitud de aclaración o precisión, por un tiempo determinado en el cronograma del Proceso. Los cambios que resulten pertinentes se acogerán mediante adenda.

8.3. Convocatoria: La convocatoria para participar y presentar propuestas será pública, mediante avisos en la página electrónica de la ANH.

ACUERDO No. 08 DE 2024

“Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos”

Página 14 de 20

8.4. Habilitación de Interesados: En esta etapa los interesados deberán, en los plazos y con los requisitos de capacidad establecidos en los Términos de Referencia, allegar los soportes y documentos que acrediten sus calidades y condiciones exigidas en el proceso de selección.

Presentados los documentos que acrediten las condiciones de capacidad y efectuada su evaluación, la ANH publicará en su página electrónica los resultados. Los interesados en la habilitación podrán formular por una sola vez observaciones y objeciones a los resultados de la evaluación, las cuales deben estar soportadas y deben ser presentadas dentro de los plazos y en la forma que señalen los correspondientes pliegos, términos o reglas. La ANH resolverá tales observaciones u objeciones, mediante respuesta que será objeto de publicación o comunicación.

Surrido el proceso de publicidad y observaciones de los interesados, se publicará por el mismo medio la lista definitiva de habilitados.

Los Interesados individuales, deben acreditar que cumplen todas y cada una de las capacidades. Por su parte, los interesados plurales, deberán acreditar que cumplen las capacidades, según el papel que desempeñen en la figura asociativa de que se trate.

Los interesados plurales, bajo cualquiera de las modalidades de asociación previstas en los Términos de Referencia, serán objeto de evaluación específica, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada una de las personas jurídicas que integren la asociación correspondiente.

La habilitación se llevará a cabo en el curso del Proceso de Selección y previo a la presentación de la Propuesta, en la forma y oportunidad que se establezca en los Términos de Referencia.

8.5. Evaluación y Calificación de Propuestas: En los Términos de Referencia del respectivo Proceso de Selección se determinará el contenido, los requisitos, la forma y la oportunidad de presentación de las Propuestas.

Ningún Proponente Individual o miembro de Proponente Plural puede presentar más de una Propuesta para una misma Área, sea en forma individual o conjunta.

Sin perjuicio de las restricciones derivadas de la capacidad del Proponente, no habrá límite en el número de Contratos al que se puede aspirar, siempre que para cada uno de ellos se cumplan los

ACUERDO No. 08 DE 2024

“Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos”

Página 15 de 20

requisitos de capacidad establecidos en el ordenamiento superior, en el presente Acuerdo y en las reglas señaladas los términos de referencia del correspondiente Proceso de Selección.

En primera medida y de acuerdo con las reglas del procedimiento de que se trate, se debe verificar formalmente que cada Propuesta se encuentre completa, es decir, que incorpore todos los documentos exigidos y los formatos debidamente diligenciados.

La ANH recibirá propuestas u ofrecimientos de proponentes habilitados en el desarrollo del Proceso de Selección. La valoración de las Ofertas se llevará a cabo conforme a los requisitos de validez establecidos en los Términos de Referencia, a efectos de definir su conformidad con los mismos y, en caso de ser viable, como consecuencia de dicha valoración, se podrá solicitar subsanación de la oferta o se podrá decidir el rechazo de la misma, en caso de que la verificación así lo determine.

La evaluación y calificación de las propuestas debe ser el resultado de la ponderación de los factores fijados para el efecto en los Términos de Referencia, según la naturaleza y objeto del o de los Contratos proyectados y el número de potenciales Proponentes, entre los que deben figurar, en forma acumulativa o disyuntiva, uno o más de los siguientes:

- Mayor porcentaje (x%) de participación, por encima del porcentaje de Participación Mínima establecido por la ANH en su favor.
- Mayor experiencia operacional certificada en actividades de exploración y producción de hidrocarburos, en la misma cuenca sedimentaria en la cual se encuentra ubicada el Área con Activos Productivos objeto del respectivo contrato por celebrar.
- Mayor ofrecimiento de inversión en actividades de Evaluación, cuando proceda según las características del Área con Activos Productivos cuya adjudicación se pretenda.
- Mayor experiencia operacional certificada en actividades de exploración y producción de hidrocarburos, en el territorio colombiano.

Los Términos de Referencia deberán establecer, de acuerdo con las particularidades del área y del respectivo negocio jurídico, las condiciones mínimas para cada factor de evaluación, incluyendo la ponderación de los distintos factores, de haberlos, mediante la asignación de puntaje a cada uno.

ACUERDO No. 08 DE 2024

“Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos”

Página 16 de 20

También señalárán el factor primario o los distintos factores primarios, si los hay, para la evaluación de las Propuestas y las reglas de desempate.

Culminada la etapa de calificación de las Propuestas, se publicarán en la página electrónica de la ANH en su orden, la Lista Preliminar de Elegibilidad y la Definitiva y también la información de aquellas propuestas que sean objeto de rechazo, de ser el caso.

8.6. Adjudicación de Contratos: Agotadas las etapas de Apertura, Convocatoria, Habilitación y Evaluación y Calificación de Propuestas y respetando el estricto orden de legibilidad, se procederá a la adjudicación del Contrato al Proponente Individual o Plural que haya presentado la Propuesta más favorable o a la declaratoria de desierta de presentarse alguna o algunas de las causales establecidas para el efecto, todo ello mediante acto administrativo motivado, contra el cual no procede recurso por vía administrativa.

8.7. Celebración de Contratos: En la fecha prevista en el cronograma del respectivo Proceso de Selección, se suscribirán los contratos correspondientes con el Proponente Adjudicatario; para lo anterior, el adjudicatario deberá presentar ante la ANH los documentos que sean requeridos en el Proceso de Selección.

CAPITULO CUARTO

CAPACIDADES

Artículo 9. Desarrollo de la etapa de Habilitación: Podrán celebrar contratos con la **ANH** las Compañías Operadoras y Empresas Prestadoras de Servicios, de manera individual o plural (consorcios o uniones temporales), consideradas legalmente capaces según las disposiciones legales vigentes, y que acrediten suficiencia jurídica, financiera, operacional y capacidad en materia de Responsabilidad Social Empresarial y Medioambiental, en las condiciones que sobre el particular se establezcan en los Términos de Referencia del Proceso de Selección. Tales requisitos, en suma, constituyen la capacidad para contratar con la ANH, para los efectos propios del presente reglamento.

ACUERDO No. 08 DE 2024

“Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos”

Página 17 de 20

Parágrafo 1: Los Interesados, Proponentes y Contratistas deben reunir, acreditar y mantener las capacidades que les permiten contratar con la ANH. Excepcionalmente, la persona jurídica podrá acreditar los requisitos de Capacidad Financiera, Operacional y en Materia de Responsabilidad Social Empresarial y Medioambiental, con los atributos e información correspondiente a su Matriz o Controlante, o a una sociedad subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, e, inclusive, a una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o corporativo al que pertenece la Matriz.

Tratándose de la Capacidad Financiera, quien acredite el cumplimiento de los requisitos inherentes a la misma, debe asumir responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y compromisos a cargo del Interesado, Proponente y Contratista, mediante garantía de deudor solidario. Las condiciones para el otorgamiento y validez de la garantía se establecerán en los Términos de Referencia.

Para la Capacidad Operacional y en Materia de Responsabilidad Social Empresarial y Medioambiental, bastará con acreditar la existencia del vínculo con la sociedad que acredite dichas capacidades, conforme se establezca en los Términos de Referencia.

Parágrafo 2: No se otorgará Habilitación para participar en los Procesos de Selección a las personas jurídicas o integrantes de Contratista plural, incursos en alguno de los siguiente eventos: (i) encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, de acuerdo con la Constitución Política y la ley; (ii) que dentro de los tres (3) años anteriores al acto de apertura del Proceso, hayan sido titulares de uno o varios contratos suscritos con la ANH, con el objeto de explorar y/o explotar hidrocarburos, objeto de declaratoria de terminación por incumplimiento o en caso de que el Interesado tenga obligaciones pendientes de cumplimiento con la ANH, tales como Derechos Económicos, Pago de Regalías y Transferencia de Tecnología y, (iii) que hayan sido titulares de Contratos suscritos con la ANH de los cuales provengan el o las respectivas Áreas con Activos Productivos, cuya devolución o terminación haya acaecido dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de incorporación de las mismas al Proceso de Selección.

Parágrafo 3: El procedimiento para obtener Habilitación, la manera de acreditar las capacidades para contratar con la ANH, así como la forma de comunicar las decisiones que se adopten sobre el particular, se desarrollarán en los Términos de Referencia del Proceso de Selección y, en cualquier caso, deberán observar el principio de publicidad, contradicción y selección objetiva.

ACUERDO No. 08 DE 2024

“Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos”

Página 18 de 20

Artículo 10. Capacidad Jurídica: Aptitud de los Participantes Individuales o de cada uno de sus integrantes, en casos de Participantes plurales, para participar en el Proceso de Selección, celebrar el o los contratos resultantes de los mismos, así como asumir y cumplir de manera oportuna y eficaz las prestaciones y obligaciones derivadas de éstos, con observancia del ordenamiento jurídico del país, incluida la debida acreditación de su personería sustantiva y adjetiva.

La acreditación de la existencia y representación legal de personas constituidas en Colombia se efectuará mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal. Las personas jurídicas extranjeras, sin sucursal en Colombia, deberán demostrar su existencia y representación legal de acuerdo con lo que disponga la legislación de su sede principal o de constitución y, en caso de resultar adjudicatarias, deberán constituir sucursal en Colombia, en el plazo que para el efecto señale el contrato.

Los integrantes de Interesados Plurales deberán acreditar de manera independiente la Capacidad Jurídica y, adicionalmente, deben aportar el documento de conformación de la respectiva asociación, con la identificación de los porcentajes de participación, sus facultades y la persona jurídica que actuará como Operador.

El objeto social de las personas jurídicas o la autorización para ejercer actividades comerciales debe comprender actividades propias de la exploración, evaluación y explotación de hidrocarburos o actividades complementarias, según se trata de Interesado Individual o Interesado Plural.

Artículo 11. Capacidad Financiera: Respaldo y solvencia económica que debe reunir y demostrar el Interesado Individual o los integrantes de Interesados Plurales, de acuerdo con la fórmula matemática y/o mecanismos de acreditación que para el efecto se adopten en los Términos de Referencia del Proceso de Selección, tanto para atender en forma regular y continua las actividades propias de su objeto social actuales, como para emprender el desarrollo de nuevos proyectos derivados del Proceso de Selección.

Las condiciones de capacidad y la fórmula y/o mecanismos para establecer los requisitos de Capacidad Financiera, dependerán de las condiciones y características de las áreas que se incorporen al Proceso de Selección.

ACUERDO No. 08 DE 2024

“Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos”

Página 19 de 20

Artículo 12. Capacidad Operacional: Experiencia comprobada en el desarrollo de actividades de exploración o explotación de hidrocarburos que debe acreditar el Participante Individual o el Operador en casos de Participantes Plurales, que lo habilite para desarrollar el contrato conforme a las Buenas Prácticas de la Industria de Hidrocarburos y las más recientes tecnologías aplicadas a la misma.

En cualquier caso, la experiencia requerida para los efectos de la Capacidad Operacional puede haberse adquirido como Compañía o como Empresa Prestadora de Servicios y se establecerá en función de características y condiciones de las Áreas con Activos Productivos que se incorporen al Proceso de Selección.

Artículo 13. Capacidad Medioambiental y en Materia de Responsabilidad Social Empresarial: Conjunto de prácticas, conocimientos, títulos y experiencia comprobados del Participante individual o del Operador, en casos de Participantes Plurales, fundados en valores éticos y en el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas, la sociedad, las comunidades, que permitan inferir que está en condiciones de desarrollar las actividades objeto del Contrato o los Contratos proyectados, con estricta sujeción al ordenamiento superior sobre las materias, según el caso y, en general, con los parámetros que al respecto establezcan las Buenas Prácticas y las normas técnicas.

Parágrafo: Ni el Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales, podrán estar incursos en incumplimiento de disposiciones normativas, obligaciones o compromisos en materia socio ambiental, como tampoco deben tener sanciones vigentes sobre el particular. El Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales se someten en la ejecución del Contrato o de los Contratos proyectados, al cumplimiento de las disposiciones pertinentes en materia de protección de recursos naturales, grupos o comunidades étnicas, derechos humanos, acciones de debida diligencia para la gestión de riesgos ambientales y sociales, con ocasión del desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

ACUERDO No. 08 DE 2024

“Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos”

Página 20 de 20

Artículo 14. Vigencias y Derogatorias: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 04 del 25 de julio de 2022 y el Acuerdo 06 del 5 de agosto de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de diciembre de 2024.

El presidente del Consejo Directivo,



Omar Andrés Camacho Morales
Ministro de Minas y Energía

El secretario del Consejo Directivo,



Pablo César Díaz Barrera
Gerente de Asuntos Legales y Contratación